LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

CAMINO TIN-TIN - MOLINERO,— Destínase a la construcción de éste, la prestación vial del cantón Molinero y de varios comarcas de la Prov. Mizque,

ENRÍQUE HERTZOG G, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º— A partir del año 1949, destínase la totalidad de los brazos y boletos de prestación vial correspondientes al cantón Molinero y a las comarcas de Vicho-Vicho, Cauta, Calamarca Grande y Calamarca Chica, del distrito jurisdiccional de la Provincia de Mizque, del Departamento de Cochabamba, a los trabajos del camino carretero de Tin-Tin a Molinero, hasta su conclusión.

Artículo 2°— Los recursos señalados en el artículo precedente, serán entregados oportunamente al Sub Comité de Obras Públicas de Tin-Tin, el que los invertirá y administrará con intervención de un Representante de Molinero.

Articulo 3º— Desde el año 1950, el Ministerio de Obras Públicas, consignará en su Presupuesto Ordinario, la suma necesaria para construir las obras de arte que requerirá el indicado camino y proporcionará, asimismo, el personal encargado de ejecutarlas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— B. Mercado, S. S.— D, Imaña Monterrey, D. S.— P. Montaño, D, S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— C. Carrión,